

**BOLETÍN**

**INFORMATIVO**

**MARÍTIMO**

**N° 2 / 2018**

**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Febrero 2018**

## ÍNDICE

Página

### *ACTIVIDAD INTERNACIONAL*

Difusión de la Organización Marítima Internacional para la  
prevención en la contaminación de los océanos. .... 6

### *RESOLUCIONES*

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/183, de 07 de febrero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa Copec S.A., para el terminal marítimo Caldera. .... 9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/184, de 07 de febrero de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Engie Energía Chile S.A., para el proyecto “Infraestructura Energética Mejillones” ubicada en la comuna de mejillones, II región de Antofagasta. .... 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/185, de 07 de febrero de 2018. Aprueba Plan de contingencias de la empresa “Servicios Marítimos e Industriales SpA” para los servicios de recepción de mezclas oleosas. .... 17
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/186, de 07 de febrero de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector Playa El Bato, comuna de Quintero, región de Valparaíso, perteneciente a la empresa aguas pacífico SpA, en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso. .... 21
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/188, de 07 de febrero de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante dos emisarios submarinos, ubicados en el sector sur de puerto viejo, comuna de Caldera, región de Atacama, perteneciente a la empresa Trends Industrial S.A., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera. .... 23
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/190 de 07 de febrero de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector Escuadrón, comuna de Coronel, región del BíoBío, perteneciente a la empresa Ewos Chile alimentos Ltda., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano. .... 26

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/3, de 07 de febrero de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “La Huaica”.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/4, de 07 de febrero de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Eperva 60”.	29
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/207, de 13 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Sirius”.	30
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/208, de 13 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Jaime”.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/209 de 13 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Cruz del Sur II”.	38
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/210 de 13 de febrero de enero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “Don Juan II”.	42
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/211 de 13 de febrero de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector Bahía Huelmo, comuna de Puerto Montt, región De Los Lagos, perteneciente a la empresa Novofish S.A., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.	46
- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. Ordinario N° 13270/24/87, de 13 de febrero de 2018. Autoriza a la empresa EGS (Asia) Ltd. De Hong Kong, para realizar actividades de investigación tecnológica marina en aguas de jurisdicción nacional.	48
- Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada. Ordinario N° 13270/24/89, de 13 de febrero de 2018. Autoriza a la empresa Bentos (Servicios y equipos marinos Ltda.), para realizar actividades de investigación tecnológica marina en la X, XI y XII regiones.	59

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/228 de 16 de febrero de 2018. Fija la zona de protección litoral para la descarga de riles mediante un emisario submarino, ubicado en el sector Punta Capacho, comuna de Puerto Montt, región De Los Lagos, perteneciente a la empresa Novofish S.A., en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.	53
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/230, de 16 de febrero de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Gasmar S.A., para el proyecto “Cuarto Estanque de LPG”, ubicado en la comuna de Quintero, V región de Valparaíso.	55
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/232, de 16 de febrero de 2018. Otorga permiso ambiental sectorial referido al artículo 68 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de agosto de 2001, a la empresa Fiordo Blanco S.A., para su proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 102083”.	59
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/244, de 21 febrero de 2018. Aprueba Plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Centro Noreste Isla Larenas”, de la empresa Marine Harvest Chile S.A.”	63
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/245, de 21 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Wellboat “Seifyr”	67
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/246, de 21 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “Cabo Victoria”.	71
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/247, de 21 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “OXXEAN OCHO”.	75
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/05/248, de 21 de febrero de 2018. Aprueba Plan de emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Barcaza “Melissa”.	79
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/5, de 28 de febrero de 2018. Da de baja del registro de matrícula de naves mayores a la nave “Vulcano”.	83



EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS

Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8571 / 220 8415

***La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.***

## ACTIVIDAD INTERNACIONAL

La Organización Marítima Internacional en la prevención de la contaminación de los océanos por los buques y el transporte marítimo.

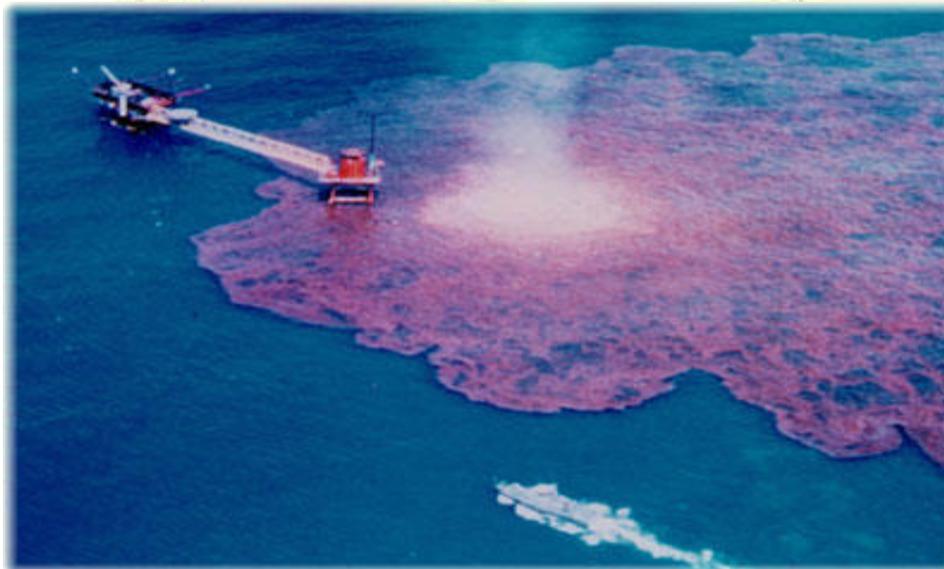
Como organismo de las Naciones Unidas encargado de elaborar y adoptar medidas para mejorar la seguridad del transporte marítimo internacional y prevenir la contaminación por los buques, la Organización Marítima Internacional (OMI) desempeña una función esencial en la consecución de las metas establecidas en el Objetivo de Desarrollo Sostenible 14 de las Naciones Unidas (ODS 14): conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible.

Derrames de hidrocarburos al mar.





Derrame en el Mar Caribe, en 1979, por la colisión de un buque con el superpetrolero “Atlantic Empress.”



La contención del derrame y el control de las manchas son actividades vitales para disminuir los impactos medioambientales.

Se estima que por diferentes causas llegan anualmente al medio ambiente marino aproximadamente 3,2 millones de toneladas métricas (m<sup>3</sup>) de hidrocarburos; 15% de esta cantidad es producto de accidentes en buques tanques o explosiones en plataformas costa afuera. ([www.cubosolar.cu](http://www.cubosolar.cu))

## RESOLUCIONES:



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/183Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA COPEC S.A., PARA EL TERMINAL MARÍTIMO CALDERA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa “COPEC S.A.”, remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Caldera, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/05 de fecha 22 de enero de 2018, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar del Terminal Marítimo Caldera, perteneciente a la Empresa “COPEC S.A.”, ubicado en la Bahía de Caldera, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

OTTO MRUGALSKI MEISER  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/184Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ILQUE" DE LA EMPRESA "SALMONES AUSTRAL SpA"

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, mediante Memorándum Ord. N° 12.600/139 de fecha 04 de julio de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ILQUE"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ILQUE", perteneciente a la Empresa "SALMONES AUSTRAL SpA", ubicado en las coordenadas L: 41° 37' 48,85" S; G: 073° 01' 23,40" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/185/ Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "SERVICIOS MARÍTIMOS E INDUSTRIALES SpA" PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS E INDUSTRIALES SpA", mediante Carta s/n de fecha 28 de diciembre de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo señalado en el Artículo N° 15 del D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; lo dispuesto en el Título I del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** Plan de Contingencia para los servicios de recepción de mezclas oleosas perteneciente a la empresa "SERVICIOS MARÍTIMOS E INDUSTRIALES SpA", R.U.T.: 76.477.888-k, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, desde los puertos y terminales marítimos en Jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de Arica, Iquique, Antofagasta, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos respecto a la adopción de medidas tendientes, en caso de accidentes, a prevenir la contaminación o minimizar sus efectos, producto de derrames de sustancias contaminantes en aguas de jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por el interesado, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión adjunta, conforme al procedimiento establecido en Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en posesión del titular, junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

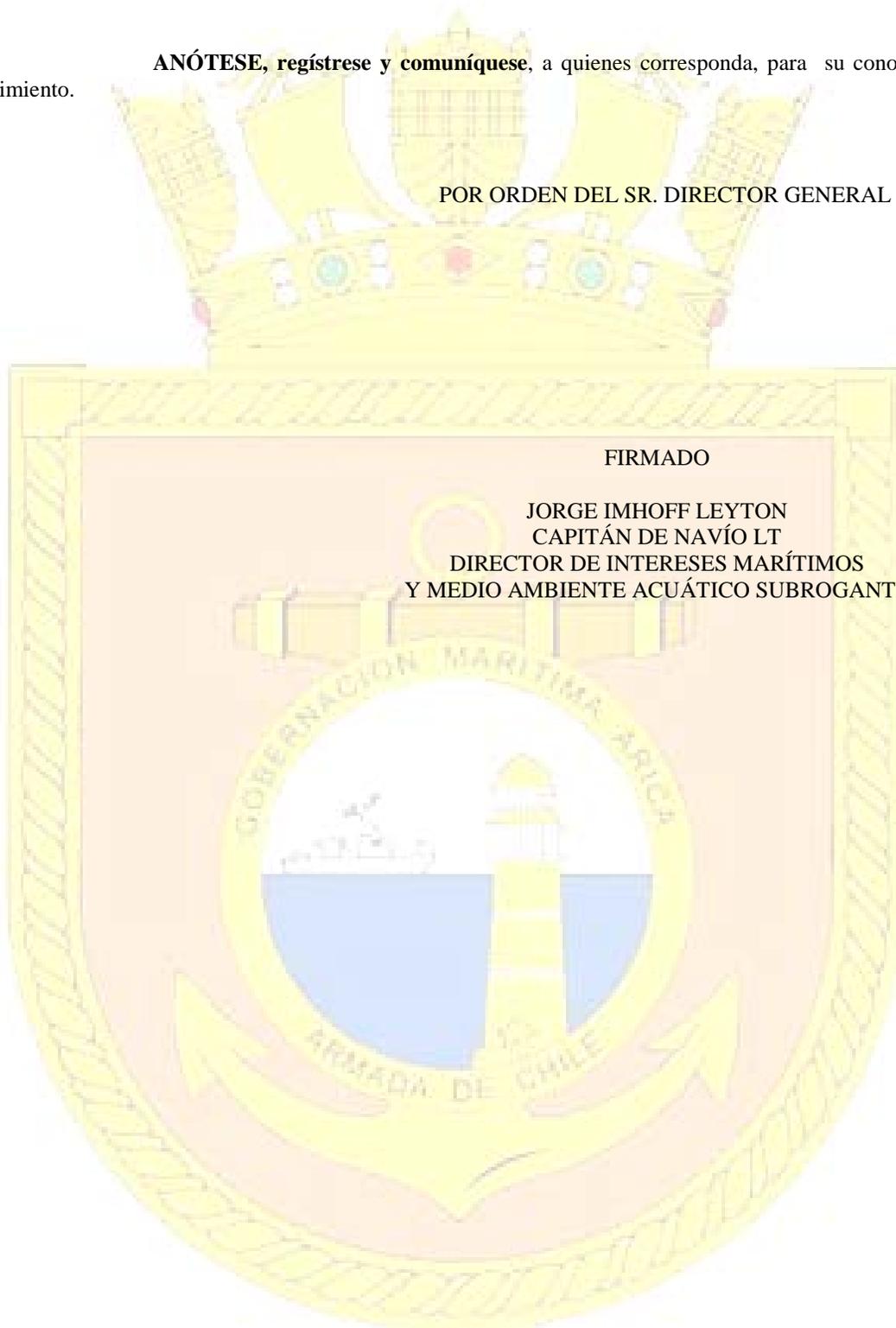
- e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE









D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/186/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR PLAYA EL BATO, COMUNA DE QUINTERO, REGIÓN DE VALPARAÍSO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA AGUAS PACÍFICO SpA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA BAHÍA DE QUINTERO - REGIÓN DE VALPARAÍSO”, elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A., en representación de la empresa AGUAS PACÍFICO SpA.
- 2.- Lo informado por la empresa AGUAS PACÍFICO SpA., mediante cartas N° AP-003-2017 y AP-005-2017, de fechas 15 de marzo y 10 de mayo de 2017, respectivamente. Además de lo informado por la consultora ECOTECNOS S.A., mediante cartas s/n, de fechas 22 de septiembre de 2017 y 12 de enero de 2018.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 520 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector playa El Bato, Comuna de Quintero, Región de Valparaíso, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	32° 45' 33,99''	71° 29' 36,35''	6.372.629,6	266.413,2

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DEL ANCHO DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), PARA BAHÍA DE QUINTERO - REGIÓN DE VALPARAÍSO, elaborado por la consultora ECOTECNOS S.A, en representación de la empresa AGUAS PACÍFICO SpA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/188/VRS

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE DOS EMISARIOS SUBMARINOS, UBICADOS EN EL SECTOR SUR DE PUERTO VIEJO, COMUNA DE CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA, PERTENECIENTE A LA EMPRESA TRENDS INDUSTRIAL S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CALDERA.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESCARGA 1, PROYECTO ENAPAC, SUR DE PUERTO VIEJO”, elaborado por la consultora COSTASUR LTDA., en representación de la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A.
- 2.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESCARGA 2, PROYECTO ENAPAC, SUR DE PUERTO VIEJO”, elaborado por la consultora COSTASUR LTDA., en representación de la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A.

- 3.- Lo informado por la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A., mediante cartas s/n, de fechas 15 de junio y 21 de diciembre de 2017.
- 4.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 5.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 6.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 108 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino “Descarga 1 – Proyecto ENAPAC”, ubicado en el sector sur de Puerto Viejo, Comuna de Caldera, Región de Atacama, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	27° 23' 42,58''	70° 56' 43,28''	6.968.292,64	307.652,91

- 2.- **FÍJASE**, en 160 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino “Descarga 2 – Proyecto ENAPAC”, ubicado en el sector sur de Puerto Viejo, Comuna de Caldera, Región de Atacama, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Caldera, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	27° 23' 50,43''	70° 56' 37,01''	6.968.054,79	307.825,48

- 3.- **ESTABLÉCESE:**

- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras

autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados los Informes Técnicos “DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESCARGA 1, PROYECTO ENAPAC, SUR DE PUERTO VIEJO” y “DETERMINACIÓN Y PROPOSICIÓN DE ANCHO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), DESCARGA 2, PROYECTO ENAPAC, SUR DE PUERTO VIEJO”, elaborados por la consultora COSTASUR LTDA., en representación de la empresa TRENDS INDUSTRIAL S.A.

d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Caldera.

3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/190 /VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Informe Técnico “DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO”, elaborado por la consultora AQUACIEN LTDA., en representación de la empresa EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.
- 2.- Lo informado por la empresa EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA., mediante cartas s/n, de fechas 19 de agosto de 2016 y 21 de noviembre de 2017.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 284 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector Escuadrón, Comuna de Coronel, Región del Biobío, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	36° 57' 18,3''	73° 10' 13,9''	5.908.547,189	662.882,196

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "DETERMINACIÓN DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR ESCUADRÓN, COMUNA DE CORONEL, REGIÓN DEL BIOBÍO", elaborado por la consultora AQUACIEN LTDA., en representación de la empresa EWOS CHILE ALIMENTOS LTDA.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE  
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A  
LA NAVE “LA HUAICA”.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.

VISTO: La solicitud de Pasiza SpA., de fecha doce de enero de dos mil dieciocho; la venta de la nave a la sociedad panameña, “Procesadora Bayano S.A.”, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, a la nave “**LA HUAICA**”, inscrita bajo el N° **2462** con fecha mil novecientos ochenta y seis, cuyo último poseedor inscrito es Pasiza SpA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 4 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE  
MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A  
LA NAVE “EPERVA 60”.

VALPARAÍSO, 07 DE FEBRERO DE 2018.

VISTO: La solicitud de Pasiza SpA., de fecha doce de enero de dos mil dieciocho; la venta de la nave a la sociedad panameña, “Procesadora Bayano S.A.”, lo dispuesto por el Art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia de que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO**, a la nave “**EPERVA 60**”, inscrita bajo el N° **2563** con fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, cuyo último poseedor inscrito es Pasiza SpA.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

**RODRIGO RAMÍREZ DANERI**  
**CAPITÁN DE NAVÍO JT**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/207/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA BARCAZA “SIRIUS”.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SIRIUS”, remitida por carta ASENAU s/n, de fecha 26 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “SIRIUS” (CA-4076) 240 A.B., presentado por la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS Y TRANSPORTE S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/208/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA M/N “DON JAIME”.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON JAIME”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/443, de fecha 18 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N “DON JAIME” (CA-3729) 652 A.B., presentado por la empresa “NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/209/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA M/N "CRUZ DEL SUR II".

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CRUZ DEL SUR II", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/444, de fecha 18 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "CRUZ DEL SUR II" (CB-9631) 570 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/210/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA M/N "DON JUAN II".

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.-

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.", para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DON JUAN II", remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorandum Ordinario N° 12.600/444, de fecha 18 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "DON JUAN II" (CA-5256) 670 A.B., presentado por la empresa "NAVIERA CRUZ DEL SUR LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE









D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/211/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR BAHÍA HUELMO, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NOVOFISH S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Informe Técnico “CÁLCULO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR BAHÍA HUELMO, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN DE LOS LAGOS”, elaborado por la consultora DESMAR LTDA., en representación de la empresa NOVOFISH S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa DESMAR LTDA., mediante cartas N° 2017/OP/077; N° 2017/OP/117 y N° 2018/OP/004, de fechas 02 de junio de 2017; 29 de septiembre de 2017 y 11 de enero de 2018, respectivamente.
- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.

- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 27 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector Bahía Huelmo, Comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	41° 40' 18,41''	73° 03' 19,69''	5.384.837,94	661.869,96

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
- a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
- b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "CÁLCULO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR BAHÍA HUELMO, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN DE LOS LAGOS", elaborado por la consultora DESMAR LTDA., en representación de la empresa NOVOFISH S.A.
- d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

SHOA ORDINARIO N° 13270/24/ 87 / Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA EGS (ASIA) LTD. DE HONG KONG, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA MARINA EN AGUAS DE JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.

VISTO: lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 192, de fecha 6 de marzo de 1969, modificado por Decreto Supremo N° 784, de fecha 14 de agosto de 1985; lo señalado en el Decreto Supremo N° 711, de fecha 22 de agosto de 1975, "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional"; lo solicitado por las Empresas Comunicación y Telefonía Rural S.A. de Chile y EGS (Asia) Ltd. de Hong Kong, mediante Solicitud N° 7004, de fecha 19 de diciembre de 2017; lo informado por los Sres. Rodrigo González Riedemann, Elías Tahchi y Ricardo Pelay, mediante correos electrónicos, de fechas 19 y 27 de diciembre de 2017 y 4 de enero de 2018; lo dispuesto por el Estado Mayor General de la Armada y comunicado al Director de Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio J.E.M.G.A. Ordinario N° 13270/524 D.I.M.A., de fecha 6 de febrero de 2018; lo señalado por la Dirección del Medio Ambiente y Asuntos Oceánicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Oficio RR.EE. (D.I.M.A.) N° 49, de fecha 6 de febrero de 2018 y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa EGS (Asia) Ltd. de Hong Kong, patrocinada por la Empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A. de Chile, para que con el apoyo del R/V "GEO EXPLORER", de bandera San Cristóbal y Nieves, realice actividades de investigación tecnológica marina en aguas de jurisdicción nacional, en el marco del Proyecto denominado "Fibra Óptica Austral (FOA)", consistentes en estudios batimétricos y geofísicos, considerando que a profundidades menores a 1.000 metros, se efectuarán batimetrías mono y multihaz, sonar de barrido lateral, perfilación de subsuelo marino, ensayos de penetración con cono (ensayo CPT), magnetometría y toma de muestras de sedimentos (draga y gravity corer). En profundidades superiores a 1000 metros sólo se ejecutarán batimetrías mono y multihaz. En aguas superficiales se realizará una inspección visual y filmación submarina mediante buceo. Esta autorización, adoptada como resultado del análisis e informe previos de las distintas Instituciones intervinientes, según lo establecido en la reglamentación vigente y lo consignado en VISTO, registrá entre el 15 de febrero y el 25 de abril de 2018.
- 2.- DECLÁRASE:
  - a.- De acuerdo a lo informado en VISTO, la investigación tecnológica marina a bordo del R/V "GEO EXPLORER", se realice en la Zona Económica Exclusiva de Chile, el Mar Territorial y Aguas Interiores, entre las latitudes 41°S y 56°S.
  - b.- No se deberá considerar el área del Canal Murray para sondaje.
  - c.- El acceso Oeste del Canal Beagle, deberá ser a través del brazo Noroeste de dicho Canal. Para el acceso Este del citado Canal, deberá ser por el Norte de las Islas Picton y Nueva.
  - d.- Las áreas de estudio y de trabajo batimétrico, deberán ser rutas oceánicas o comerciales en el área Sur Austral.
  - e.- No se podrá obtener muestras de temperatura y/o salinidad del agua de mar.

- f.- El Capitán de la nave deberá informar a la Autoridad Marítima correspondiente, la posición de la nave durante las áreas de operación y rutas de navegación, considerando las fechas en que efectuará trabajos con dispositivo sumergido. Lo anterior, con el propósito de evitar interferencias mutuas con Unidades tanto de superficie como submarinas.
- g.- En consideración a la duración total de la investigación que se llevará a cabo en aguas jurisdiccionales chilenas y a la extensión geográfica de la misma, participarán dos profesionales del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada como representantes del Estado de Chile, en calidad de Observadores Nacionales, los cuales se deberán embarcar, uno por cada tramo señalado a continuación, en las fechas que se indican:
  - Tramo 1: Entre Valparaíso - Puerto Montt - Punta Arenas. Embarcar en Valparaíso, el 19 de febrero de 2018 y desembarcar en Punta Arenas, el 3 de abril de 2018.
  - Tramo 2: Punta Arenas - Puerto Williams. Embarcar en Punta Arenas el 3 de abril de 2018 y desembarcar en Puerto Williams, el 25 de abril de 2018.
- h.- Todos los gastos de seguros asociados, traslados aéreos y terrestres, permanencia en puerto y a bordo, serán de responsabilidad de la Empresa Comunicación y Telefonía Rural S.A.
- i.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, anteriormente mencionado, una vez finalizada la investigación en aguas de jurisdicción nacional los Observadores Nacionales destacados a bordo, deberán entregar al Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), un reporte preliminar incluyendo los informes diarios generados por la Empresa EGS (Asia) Ltd. respecto de lo obrado en aguas jurisdiccionales de Chile, copia de los datos, antecedentes obtenidos y todo lo que sea requerido (en medio digital) durante la expedición.
- j.- Asimismo, una vez finalizada la actividad, los Observadores Nacionales destacados a bordo, deberán documentar a través de un informe, el tipo de trabajo realizado en el área señalada y autorizada para la investigación, el cual deberá ser entregado a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL).
- k.- Para el cumplimiento de lo anterior, se deberá considerar que previo al inicio de los trabajos, el Representante de la Empresa EGS (Asia) Ltd. en terreno, deberá concurrir a las Capitanías de Puerto de Valparaíso, Punta Arenas, Puerto Montt y Puerto Williams, para coordinar las actividades y requerir información respecto de las medidas de seguridad que se deben adoptar durante las operaciones de navegación y buceo, sin perjuicio de la obligación de solicitar ante dichas Capitanías y/o a otros organismos competentes del Estado, otras autorizaciones reglamentarias, según corresponda.
- l.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 11:00 Z y 23:00 Z, según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las radio estaciones costeras.
- m.- Una vez finalizada la investigación en aguas de Jurisdicción Nacional, el Representante de la Empresa EGS (Asia) Ltd., Sr. Elías Tahchi, deberá hacer entrega a través del Observador Nacional destacado a bordo, de un informe preliminar, adjuntando copia de los parámetros e información oceanográfica, hidrográfica y batimétrica obtenidos (en medios digitales tales como DVD, pendrive o discos duros). Asimismo, deberá hacer entrega de todos los holotipos que se hayan recogido, si así fuere, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 711. En caso de que la información sea proporcionada vía FTP, se deberá indicar la dirección electrónica y la clave de acceso para disponer de dicha información en tiempo real.

- n.- Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 711, una vez finalizada la investigación en aguas de jurisdicción nacional, el Representante de la Empresa EGS (Asia) Ltd., Sr. Elias Tahchi, deberá hacer entrega al S.H.O.A., a través de la Embajada de China en Chile, de un informe técnico de la investigación realizada en aguas jurisdiccionales chilenas, adjuntando copia de la totalidad de los parámetros e información oceanográfica, hidrográfica y batimétrica a bordo de la nave, como también de los resultados de los análisis posteriores y los documentos fílmicos editados, en un plazo no superior a 6 meses desde el término del estudio. Esta información será custodiada por el S.H.O.A., el que mantendrá su total reserva por un período de dos años. Transcurrido este plazo, los antecedentes serán puestos a disposición de la comunidad científica chilena, a través del Centro Nacional de Datos Hidrográficos y Oceanográficos de Chile. (CENDHOC).
- ñ.- Toda publicación nacional o extranjera que esta investigación origine, en términos de referencias gráficas o de texto, a los límites internacionales de Chile, deberá previamente ser revisada por la DIFROL.

3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.



SHOA ORDINARIO N° 13270/24/ 89 / Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA BENTOS (SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA.), PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA MARINA EN LA X, XI Y XII REGIONES.

VALPARAÍSO, 13 DE FEBRERO DE 2018.

VISTO: lo solicitado por la Empresa BENTOS (SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA.), mediante Solicitud N° 7096 y correo electrónico, de fechas 23 de enero y 6 de febrero de 2018, respectivamente; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 192, de fecha 6 de marzo de 1969, modificado por Decreto Supremo N° 784, de fecha 14 de agosto de 1985, y las atribuciones que me confiere el Decreto Supremo N° 711, de fecha 22 de agosto de 1975, "Reglamento de Control de las Investigaciones Científicas y Tecnológicas Marinas efectuadas en la Zona Marítima de Jurisdicción Nacional",

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa BENTOS (SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA.), para que con el apoyo de la embarcación "BENTOS SURVEYOR", y por mandato de la Empresa EGS (ASIA) LTD., realice actividades de investigación tecnológica marina en los sectores de la Bahía Maullín, Caleta Tortel, Puerto Yungay, Punta Arenas y Puerto Williams (X, XI y XII Regiones – Cartas Náuticas SHOA Nrs. 7211, 9100, 11400 y 13142), dentro del marco del proyecto denominado "Fibra Óptica Austral (FOA)", consistentes en mediciones de batimetría de prospección exploratoria (mono y multihaz), sonar de barrido lateral, perfiles de subsuelo marino, magnetometría, anomalías hidroacústicas y toma de muestras de sedimentos, las cuales se realizarán a contar de esta fecha y hasta el 30 de julio de 2018.
- 2.- DECLÁRASE:
  - a.- De acuerdo a la información proporcionada por la empresa citada en VISTO, este trabajo no requiere de inspección en terreno, ni revisión de los antecedentes finales del estudio por parte del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada (SHOA), en razón al carácter exploratorio de ellos. Por ende, este estudio se considerará sin valor hidrográfico ni oceanográfico.
  - b.- Para el cumplimiento de lo anterior, considerar que previo al inicio de los trabajos, e independiente al trámite de zarpe de la embarcación, el representante de la empresa en terreno, deberá concurrir a las Capitanías de Puerto de Punta Arenas, Maullín, Puerto Williams y Baker, para coordinar las actividades y requerir información respecto de las medidas de seguridad que se deben adoptar durante las operaciones de navegación y buceo, sin perjuicio de la obligación de solicitar ante dichas Capitanías y/o a otros organismos competentes del Estado, otras autorizaciones reglamentarias, según corresponda.
  - c.- La nave deberá emitir su posición (Q.T.H.) diariamente a las 11:00 Z y 23:00 Z, según el procedimiento chileno de notificación de la situación de los buques (CHILREP), dirigido a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las radio estaciones costeras.

- d.- Las Capitanías de Puerto de Punta Arenas y Puerto Williams, verificarán que la Empresa ejecutora en ningún caso haga uso de las reglas de control de los equipos pertenecientes a la Red Mareográfica del Sistema Nacional de Alarma de Maremotos del SHOA, para instalar sus reglas y sensores, en resguardo de su integridad.
  - e.- El Jefe de Terreno de la Empresa BENTOS (SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA.), Sr. Bruno Ladrón de Guevara, deberá informar a las Capitanías de Puerto de Punta Arenas, Maullín, Puerto Williams y Baker, acerca de la ejecución de las actividades de investigación, como la posición en que se instalarán los instrumentos oceanográficos y, una vez fondeados, la posición geográfica definitiva y las características de señalización de los equipos instalados. Asimismo, se deberá informar oportunamente a la Autoridad Marítima el retiro del instrumental.
  - f.- La entidad ejecutora deberá comunicar por escrito al SHOA, si la investigación tecnológica marina autorizada en la presente Resolución no se lleva a cabo, a fin de informar a la Autoridad Marítima oportunamente.
  - g.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 711, citado en VISTO, al término del estudio el Representante Legal de la Empresa BENTOS (SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA.), Sr. Bruno Ladrón de Guevara, deberá remitir al SHOA, una copia de los datos (en medio digital) y un informe escrito de los resultados obtenidos, en consideración a que esta información es de especial interés para el Servicio. Lo anterior, deberá ser efectuado en un plazo no superior a 6 meses.
  - h.- El Capitán de Puerto de Punta Arenas, Maullín, Puerto Williams y Baker, tendrá la facultad de no autorizar la extracción de muestras de sedimentos, si el área de estudio estuviere sometida a un régimen de concesión marítima de acuicultura u otra destinación ya otorgada, bajo la responsabilidad de un concesionario diferente al mandante señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.
  - i.- Lo expuesto y dispuesto en los considerandos anteriores, no podrá bajo ningún pretexto perjudicar o amenazar los derechos de terceros, válidamente constituidos en el área de estudio.
- 3.- ANÓTESE y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

ENRIQUE SILVA VILLAGRA  
CAPITÁN DE NAVÍO  
DIRECTOR SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/228/VRS.

FIJA LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL PARA LA DESCARGA DE RILES MEDIANTE UN EMISARIO SUBMARINO, UBICADO EN EL SECTOR PUNTA CAPACHO, COMUNA DE PUERTO MONTT, REGIÓN DE LOS LAGOS, PERTENECIENTE A LA EMPRESA NOVOFISH S.A., EN LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT.

VALPARAÍSO, 16 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** las atribuciones que me confiere el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, del 9 de marzo de 1994, modificada mediante Ley N° 20.417, del 26 de enero de 2010; el D.S.(M.) N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (MMA.) N° 40, del 12 de agosto de 2013, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el D.S. (MINSEGPRES) N° 90, del 30 de mayo de 2000, Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Informe Técnico “CÁLCULO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR PUNTA CAPACHO, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN DE LOS LAGOS”, elaborado por la consultora DESMAR LTDA., en representación de la empresa NOVOFISH S.A.
- 2.- Lo informado por la empresa DESMAR LTDA., mediante cartas N° 2017/OP/074; N° 2017/OP/103 y N° 2018/OP/004, de fechas 31 de mayo de 2017; 24 de agosto de 2017 y 11 de enero de 2018, respectivamente.

- 3.- Que, de acuerdo a la Circular A-53/004, de fecha 03 de diciembre de 2012, el ancho de la Zona de Protección Litoral corresponde a la franja de playa, agua y fondo de mar adyacente a la costa continental, delimitada por una línea superficial imaginaria, medida desde la línea de baja marea de sicigia que se orienta paralela a ésta y que se proyecta hasta el fondo del cuerpo de agua.
- 4.- Que, no se podrá hacer llegar dentro de esta Zona de Protección Litoral en forma directa o indirecta, materias, sustancias y/o energías que sobrepasen los límites máximos establecidos en la Tabla N° 5 de la Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes Asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales, aprobada por D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000.
- 5.- Que, la Autoridad Marítima Local será responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente resolución.

**RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE**, en 21 metros el ancho de la Zona de Protección Litoral para el emisario submarino, ubicado en el sector Punta Capacho, Comuna de Puerto Montt, Región de los Lagos, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, que descarga en un punto determinado por las siguientes coordenadas:

	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Punto de descarga	41° 38' 15,45''	73° 03' 37,87''	5.388.639,69	661.534,92

- 2.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, la Zona de Protección Litoral no corresponderá necesariamente a la longitud sumergida del emisario submarino, pues las dimensiones y orientación de éste dependen de otros factores.
  - b.- Que, no se faculta al titular para efectuar modificaciones al proyecto en el sector, como tampoco instalación y operación de otro emisario u obra submarina sin contar previamente con el correspondiente Decreto de Concesión Marítima otorgado por el Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría para las Fuerzas Armadas), conforme lo dispone el D.S. (M.) N° 2, de fecha 3 de enero de 2005, sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
  - c.- Que, el ancho de la Zona de Protección Litoral fijado, sólo tiene validez para el titular y el sitio de estudio, considerando las características del clima de olas del lugar y de la pendiente del fondo marino, determinados de acuerdo a los antecedentes técnicos presentados en el Informe Técnico "CÁLCULO DE ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL (ZPL), SECTOR PUNTA CAPACHO, COMUNA DE PUERTO MONTT, X REGIÓN DE LOS LAGOS", elaborado por la consultora DESMAR LTDA., en representación de la empresa NOVOFISH S.A.

d.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$112,26, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.

3.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/230/VRS

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA GASMAR S.A., PARA EL PROYECTO “CUARTO ESTANQUE DE LPG”, UBICADO EN LA COMUNA DE QUINTERO, V REGIÓN DE VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 16 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “GASMAR S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Cuarto Estanque de LPG”, ubicado en la Bahía de Quintero, Región de Valparaíso, Comuna de Quintero, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso N° 239, de fecha 7 de septiembre de 2005, que calificó favorablemente el proyecto “Cuarto Estanque de LPG”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

- 3.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/26/VRS, de fecha 04 de enero de 2012, que “Modifica la Resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/1633 VRS, del 18 de octubre de 2006, Referente a la Caracterización del Efluente de la Empresa Gasmar S.A.”

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la Empresa GASMAR S.A., cuyo proyecto “Cuarto Estanque de LPG” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

**Del Efluente:**

- a.- La descarga en el mar se efectuará a través de una tubería marítima fuera de la Zona de Protección Litoral (ZPL), en la Bahía de Quintero, Región de Valparaíso, según Resolución D.G.T.M y M.M ORD. N°12.600/1709/VRS, de fecha 21 de diciembre de 2005, que la fija en 358 metros, en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Punto de descarga N° (1 y 2)	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM	
	Latitud (S)	Longitud (W)	Norte	Este
Bahía de Quintero, Circuito 1200	32° 45' 49,29" S	71° 29' 33,061" W	6.372.160	266.510
Bahía de Quintero, Circuito 300	32° 45' 49,29" S	71° 29' 33,061" W	6.372.160	266.510

(1) Información extraída de RCA N° 239/2005.

(2) Información extraída de Resolución Ex. SMA N° 1281, del 30 de octubre de 2017.

Datum = WGS 84

Huso = 19

- b.- El terminal LPG de GASMAR utiliza actualmente agua de mar para dos procesos, para presurizar el LPG y condensar el vapor de éste, por lo tanto, las únicas emisiones de residuos líquidos corresponderán a dichos circuitos, los que descargarán al agua de mar en condiciones físico-químicas similares a las que fue captada desde el muelle de Oxiquim.
- c.- Respecto al circuito de agua para presurizar el LPG (Circuito 1200), el agua será captada mediante 2 bombas de 1.200 m<sup>3</sup>/h de capacidad, clorada con hipoclorito de sodio 0,1 ppm, filtrada y posteriormente ingresada al intercambiador de calor, con Propano refrigerado. Finalizado el proceso, el agua es devuelta al mar desde el muelle de Oxiquim con disminución de temperatura, a una distancia de 470 metros desde la línea de baja marea.

- d.- En cuanto al circuito de agua para condensar vapores del LPG (Circuito 300), el agua será captada e impulsada mediante 2 bombas de 300 m<sup>3</sup>/h de capacidad al estanque de acumulación, clorada con hipoclorito de sodio 0,1 ppm, filtrada y posteriormente ingresada a los condensadores de la unidad de refrigeración. Finalizado el proceso, previa recirculación, el agua es devuelta al mar desde el muelle de Oxiquim con aumento de temperatura, a una distancia de 470 metros desde la línea de baja marea.
- e.- El caudal de descarga de efluentes, estará compuesto por 17.760 m<sup>3</sup>/día de agua de mar utilizada en el proceso de presurización del LPG (circuito 1200) y 3.360 m<sup>3</sup>/día de agua de mar para el proceso de condensación de vapores de LPG (circuito 300), la que será discontinua y dispuesta en el mar mediante tubería de FRP de 14", fijada al muelle de Oxiquim, fuera de la ZPL. El efluente total estimado para ambos circuitos será de 21.120 m<sup>3</sup>/día.
- f.- Las aguas residuales domésticas son conducidas, a través de un sistema de alcantarillado de PVC enterrado, con sus respectivas cámaras de inspección, hacia un pozo séptico de hormigón armado de 6 metros de capacidad.
- g.- Ante cualquier modificación en el proceso y/o composición de la descarga, la empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.), los análisis de una nueva caracterización de su efluente, conforme lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que "Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos".
- h.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento con lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 "Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales", y efectuar el monitoreo de autocontrol conforme a la Resolución Exenta SMA N° 1281, de fecha 30 de octubre de 2017, que "Establece Programa Provisional de Monitoreo de la Calidad del Efluente Generado por GASMAR S.A., Planta Gasmar, Ubicada en Ruta F30-E s/n, Comuna de Quintero, Provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso".
- i.- Para efectos de lo anterior, GASMAR S.A. deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

#### **Del Programa de Vigilancia Ambiental:**

El Programa de Vigilancia Ambiental para el monitoreo del medio receptor en la etapa de operación, en su matriz agua y sedimento, deberá realizarse con una frecuencia anual, y teniendo las siguientes consideraciones:

- a.- Análisis de columna de agua: Para las unidades de generación, se realizarán monitoreos físico-químicos en 6 estaciones oceanográficas y 1 estación control, a nivel superficial y fondo, donde se analizarán los parámetros: Oxígeno Disuelto, Sólidos Disueltos, Sólidos Suspendedos e Hidrocarburos Aromáticos Totales. Para los parámetros Temperatura y pH, se realizarán 2 réplicas por estación, sumando para la matriz, un total de 12 estaciones y 1 estación control.
- b.- Análisis de sedimento submareal: Se realizará monitoreos físicos en las mismas 6 estaciones oceanográficas, a nivel submareal, donde se analizará la granulometría.
- c.- Análisis de fauna bentónica: Se realizarán mediciones de la fauna recolectada correspondiente a comunidades sublitorales de fondos blandos, en las mismas 6 estaciones oceanográficas.
- d.- Bioensayos: Corresponden a bioensayos de toxicidad in situ, obtenidos del sector de descarga de las aguas de refrigeración, con uso de especies *Girella Laevifrons* (baunco), y *Rhynchocinetes typus* (camarón de roca).

- 3.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 de fecha 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 de fecha 9 de julio de 2013.
- 4.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A. N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 5.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Valparaíso será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 6.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 7.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valparaíso.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/232/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL DEL ARTÍCULO 68 DEL D.S. (MINSEGPRES) N° 95 DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA FIORDO BLANCO S.A., PARA SU PROYECTO “MODIFICACIÓN DE PROYECTO TÉCNICO EN CENTRO DE ENGORDA DE SALMONES 102083”.

VALPARAÍSO, 16 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** las facultades que me confieren el artículo 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; lo dispuesto en el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, promulgado por D.S. N° 1689, del 10 de octubre de 1994, en el Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y Otras Materias de 1972, promulgado por D.S. N° 476, del 26 de mayo de 1977, en el Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de abril de 1986, y lo establecido en el artículo 68° del D.S. (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa “Fiordo Blanco S.A.”, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), para el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 102083”, ubicado en el sector del Estero Comau, Caleta Porcelana, Provincia de Palena, Comuna de Chaitén, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 381, de fecha 7 de Junio de 2012, que calificó ambientalmente el proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 102083”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos N° 248, de fecha 03 de Julio de 2017, que calificó ambientalmente el proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Engorda de Salmones Porcelana (102083), Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos”, y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental.
- 4.- Las Resoluciones Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos N° 760/2013, N° 158/2014, N° 42/2015 y N° 483/2016, donde se pronuncia sobre las pertinencias de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de los Lagos N° 134, de fecha 18 de marzo de 2013, que “Da cuenta del cambio de titularidad de proyectos que se indica”, de “Fiordo Blanco S.A.” a “Salmones Camanchaca S.A.”.

**R E S U E L V O:**

- 1.- **OTÓRGASE** el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 68° establecido en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, a la empresa Fiordo Blanco S.A., cuyo proyecto “Modificación de Proyecto Técnico en Centro de Engorda de Salmones 102083” y su modificación “Ampliación de Biomasa Centro de Engorda de Salmones Porcelana (102083), Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos”, cumple con los contenidos técnicos y formales requeridos para su autorización, situándose en:

Vértice	Latitud S	Longitud W
A	42° 27' 52.48"	72° 26' 38.36"
B	42° 27' 53.44"	72° 26' 57.27"
C	42° 28' 11.47"	72° 26' 47.43"
D	42° 28' 01.89"	72° 26' 33.59"

**Fig. 1.** Ubicación geográfica del centro de cultivo, según antecedentes de RCA N° 248/2017 del proyecto “Ampliación de Biomasa Centro de Engorda de Salmones Porcelana (102083), Comuna de Chaitén, Región de Los Lagos en base a carta SHOA 7350 Datum WGS – 84.

- 2.- **ESTABLÉCESE:**

Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución mencionada, que calificó favorablemente el citado proyecto, que se resume en las siguientes condiciones:

- a.- Producto de la utilización de lubricante para motores, se generarán residuos líquidos en el centro en bajas cantidades, los que serán almacenados en recipientes cerrados, debidamente identificados y etiquetados, que se ubicarán en un lugar específico y apropiado en el pontón. De esta forma, se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir inflamación o reacción de estos, los cuales, posteriormente serán retirados mediante barcasas y dispuestos a través de empresas autorizadas para tales fines.
- b.- Se utilizarán productos químicos detergentes y/o desinfectantes autorizados por la Dirección General, los cuales se dispondrán en contenedores especialmente acondicionados, rotulados e instalados en un lugar seguro.
- c.- El titular deberá asegurar que el uso de tales productos en los procedimientos de limpieza, lavado y desinfección, no sean vertidos hacia el medio acuático o costero, además, de contar con la autorización de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, tanto para el titular o la empresa externa que realice tales actividades.
- d.- En el proceso de limpieza y desinfección de implementos del centro, tales como tachos y bolsas, se generarán aguas de lavado los que serán recolectados y almacenados provisoriamente en recipientes acondicionados e instalados en un sitio seguro, para su posterior uso en desinfección de superficies o materiales por aspersión.
- e.- El centro de cultivo deberá dar cumplimiento al Plan de Contingencias ante derrames de Hidrocarburos, aprobado por la Dirección General mediante resolución D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/129 VRS, de fecha 31 de enero de 2017, conforme a las instrucciones señaladas en la Circular D.G.T.M. y M.M. A-53/003, de fecha 27 de enero del 2015.
- f.- La estructura flotante cuenta con una planta de tratamiento para las aguas servidas de tipo físico y biológico, marca Verde Andes, modelo VA 0.5 MF, el cual deberá contar con certificado de aprobación vigente extendido por esta Dirección General.
- g.- El sistema de tratamiento será de oxidación aeróbica, que consta de un proceso biológico aeróbico de degradación y oxidación de la materia orgánica presente, y estará compuesta por decantador/digestor, reactor biológico y clarificador, la cual cumplirá con la normativa vigente.

- h.- Debido a las características del sistema de tratamiento de las aguas sucias del pontón, el efluente será inodoro e incoloro, por lo que no podrá contener sólidos flotantes visibles, siendo descargado en aguas de jurisdicción nacional, previo tratamiento, bajo la estructura flotante.
  - i.- El titular deberá contar con un registro del lugar de disposición final de todos los residuos líquidos generados en la operación del proyecto, el cual estará disponible en el centro para su fiscalización.
  - j.- Producto de la operación de la planta de tratamiento de aguas servidas, se estima la generación de un volumen diario de 186 kg/año de lodos residuales, los cuales serán retirados por empresas certificadas y dispuestos en un sitio autorizado, acorde a la normativa vigente.
  - k.- En la etapa de cosecha, el titular recolectará toda la sangre generada de la faena, a modo de evitar que se derrame hacia el medio marino.
  - l.- El volumen de residuos domésticos e industriales será de 9,5 kg/día aproximadamente, correspondientes a bolsas. Respecto de su manejo, serán almacenados en contenedores herméticos, para luego ser retirados por el proveedor del servicio de instalación o por barcaza, y dispuestos en un vertedero municipal autorizado.
  - m.-El centro contemplaría una pérdida de alimento no consumido y eliminación de fecas al ambiente, los que sedimentarían al fondo marino debido a las corrientes del sector.
  - n.- El proyecto contempla una mortalidad máxima para el ciclo de engorda, la que considera las opciones de un sistema de ensilaje para la disposición de las mortalidades, que serán retiradas diariamente y transportadas a la plataforma dispuesta.
  - o.- La empresa deberá mantener limpieza del sector costero y aledaño al proyecto de cualquier residuo sólido perteneciente al centro, debiendo ser retirado del sitio y depositado en un relleno autorizado.
  - p.- El titular deberá llevar un registro de las cantidades y tipo de alimentos medicados que son suministrados en el centro, identificando los fármacos, concentraciones, períodos de tratamiento y patologías, el que estará disponible en el centro para su fiscalización.
  - q.- El proyecto no contempla ninguna fuente terrestre de contaminación, por lo que no se consideran las disposiciones contenidas en el “Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación Proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos I, II, y III de 1983”, promulgado por D.S. 295/86 del Ministerio de Relaciones Exteriores, incluyendo los estudios previos sobre las características del lugar de descarga, según se estipula en las secciones A, B y C del Anexo III, de este cuerpo normativo.
- 3.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Puerto Montt será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 4.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones sectoriales que deba solicitar oportunamente el titular a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR) u otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$204,44; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt.
- 6.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese** a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE



D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/244Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CENTRO NORESTE ISLA LARENAS" DE LA EMPRESA MARINE HARVEST CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 21 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ord. N° 10.400/948, de fecha 01 de agosto de 2017, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia del centro de cultivo "CENTRO NORESTE ISLA LARENAS", lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978.

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del centro de cultivo "CENTRO NORESTE ISLA LARENAS", perteneciente a la Empresa "MARINE HARVEST CHILE S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 04' 16,85" S; G: 73° 30' 02,83" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
  - c.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

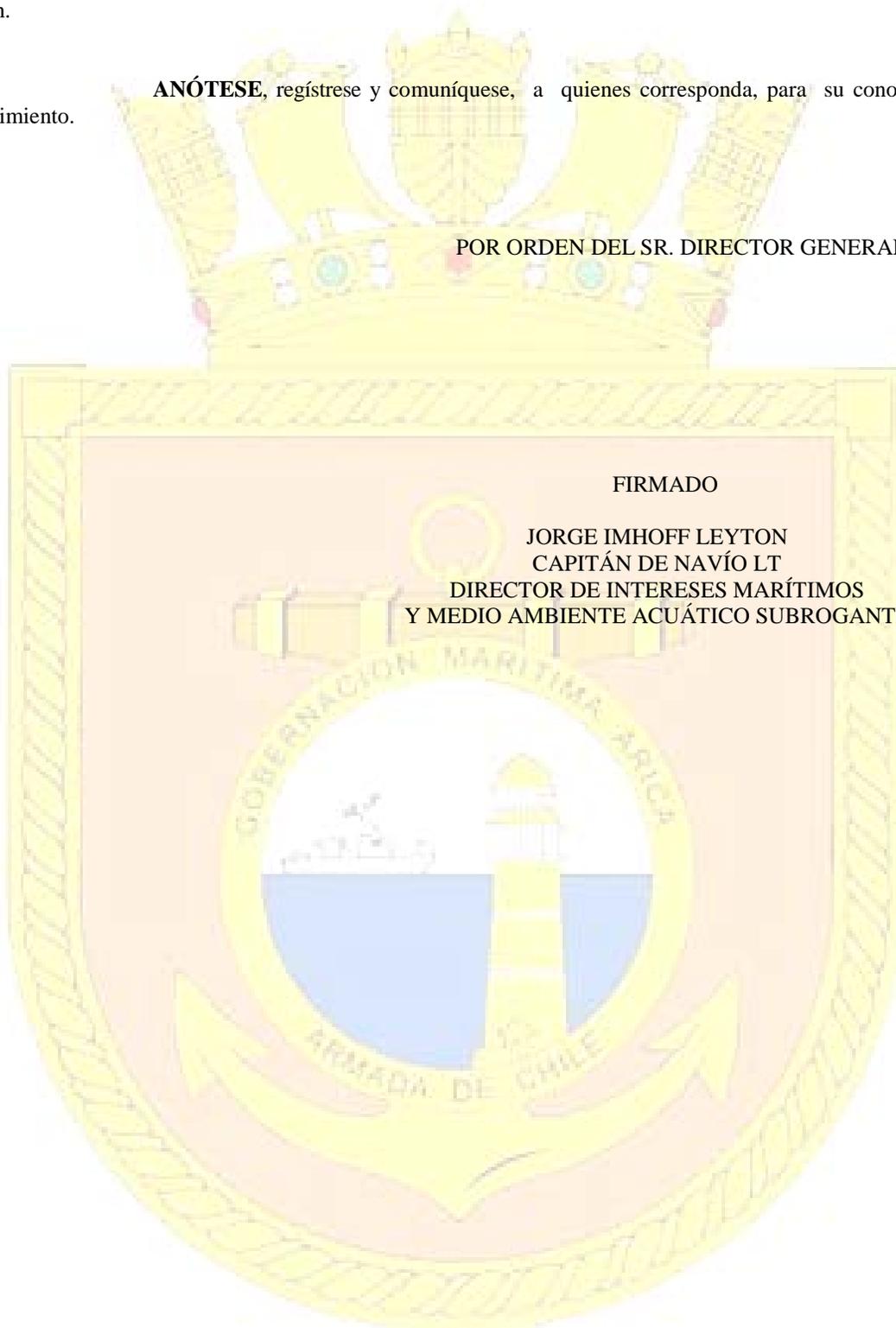
e.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima Aysén.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/245/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL WELLBOAT “SEIFYR”.

VALPARAÍSO, 21 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIFYR”, remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt, según Memorándum Ordinario N° 12.600/482, de fecha 28 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

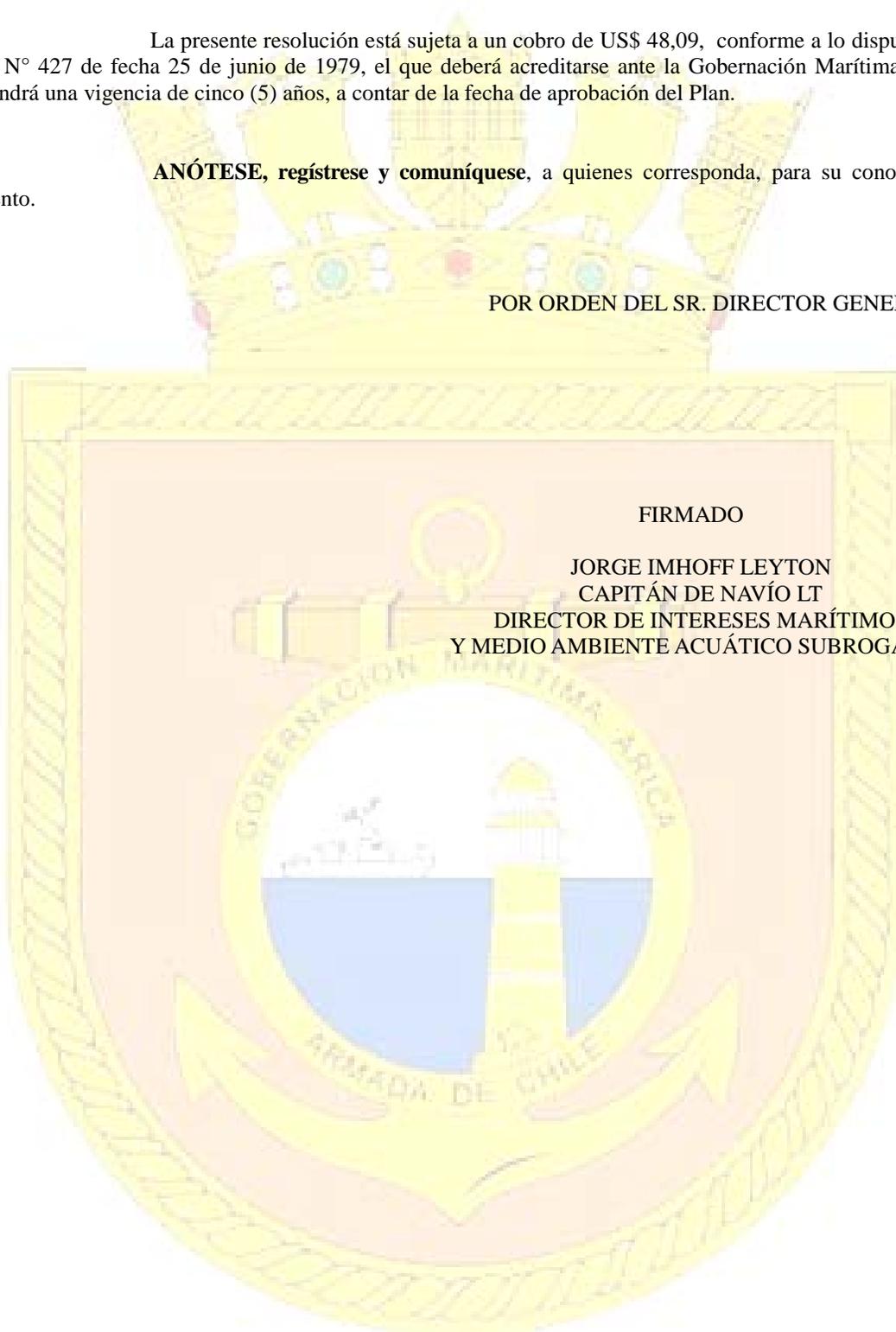
- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del WELLBOAT “SEIFYR” (CA-3621) 1.299 A.B., presentado por la empresa naviera “CPT EMPRESAS MARÍTIMAS S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/246/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DEL B/T “CABO VICTORIA”.

VALPARAÍSO, 21 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la empresa naviera “ULTRANAV Ltda.”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “CABO VICTORIA”, remitida por carta Humboldt Shipmanagement N° 11.01.01-F02HS, de fecha 04 de enero de 2018; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del B/T “CABO VICTORIA” (CBDV) 61.888 A.B., presentado por la empresa naviera “ULTRANAV Ltda.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N°12.600/05/247/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M “OXXEAN OCHO”.

VALPARAÍSO, 21 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por su armador Sr. Carlos Salas Mancilla, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “OXXEAN OCHO”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, según Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1536, de fecha 26 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “OXXEAN OCHO” (CB-6847) 49.82 A.B., presentado por la su armador Sr. Carlos Salas Mancilla, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.600/05/248/ VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN  
CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS  
DE LA BARCAZA “MELISSA”.

VALPARAÍSO, 21 DE FEBRERO DE 2018.

**VISTO:** la solicitud presentada por la “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN”, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELISSA”, remitida por la Gobernación Marítima de Aysén, según Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/1536, de fecha 26 de diciembre de 2017; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

**RESUELVO:**

- 1.- **APRUEBASE** el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MELISSA” (CA-5770) 49.38 A.B., presentado por la “ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE AYSÉN”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- **ESTABLÉCESE:**  
Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 4.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
- 5.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 6.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 7.- La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 48,09, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 8.- **ANÓTESE, regístrese y comuníquese**, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

FIRMADO

JORGE IMHOFF LEYTON  
CAPITÁN DE NAVÍO LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO SUBROGANTE







DGTM Y MM. ORD. N° 12.805/ 5 /VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES A LA NAVE “VULCANO”.

VALPARAÍSO, 28 DE FEBRERO DE 2018.

VISTO: La solicitud de Granja Marina Tornagaleones S.A.; la Resolución G.M.(T) ORD. N° 12600/39 VRS., de fecha 9 de febrero de 2018; lo dispuesto por el Art. 21 N° 2 del D.L. N° 2.222 de 1978 - Ley de Navegación, y teniendo presente las facultades que me confiere el Art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

RESUELVO:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **INNAVEGABILIDAD ABSOLUTA**, a la nave “**VULCANO**”, inscrita bajo el N° **2919**, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, y cuyo último poseedor inscrito es **GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.**-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Por orden del Sr. Director General

FIRMADO

RODRIGO RAMÍREZ DANERI  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

**EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE**

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS**  
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

*La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.*

